



DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 24, 44, 45, 46, 49, 95, 209, 314, y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 715 de 2001, artículo 3, 12, 14 de la Ley 1523 de 2012, Ley 1751 de 2015, artículos 14, 202 en sus numerales 4, 5, 6, 11 y 12, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, artículo 368 de la Ley 599 de 2000, Ley 39 de 1979, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 de 2016, Decreto N° 125 de 15 de marzo de 2020, Decreto N° 126 de 17 de marzo de 2020, Decreto N° 128 de 17 de marzo de 2020, Decreto N° 132 de 20 de marzo de 2020, Decreto municipal 136 de 20 de marzo de 2020, Decreto N° 139 de 24 de marzo de 2020, Decreto 143 de 25 de marzo de 2020, Decreto N° 149 de 31 de marzo de 2020, Decreto N° 152 de 5 de abril de 2020, Decreto 156 de 11 de abril de 2020, Resolución 464 de 2020, Resoluciones 380, 385 y 407 de marzo de 2020, Decretos Legislativos 417, 418, 420 y 457 de marzo de 2020, Decreto Legislativo 531 de 8 de abril de 2020, Decreto N° 593 de 24 de abril de 2020, Resolución N° 666 de 24 de abril de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que: “Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales (...)**” (Negrilla fuera del texto original)

Que el artículo 2° de la Carta Política de Colombia, consagra como uno de los fines esenciales del Estado, mantener la integridad territorial. Además, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 de la Constitución Política, establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; no obstante, este derecho no es absoluto, toda vez que tiene limitaciones de acuerdo con lo desarrollado por la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999:

“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir (...) proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar



DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020"

acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".
(Negrilla fuera de texto)

Que los artículos 44 y 45 de la Constitución disponen que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, que la atención en Salud es un servicio público a cargo del Estado, adicionalmente toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben *"Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*.

Que el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión de riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión de riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones"* dispone: *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos (...) y la salubridad pública (...)".* Igualmente describe que: *"Todas las personas naturales y jurídicas sean estas de derecho público o privado, apoyaran con acciones humanitarias a las situaciones de (...) la salud de las personas"*. Asimismo, el artículo 12° de la misma normatividad, establece que *"Los (...) alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar (...) salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*. Por otro lado, el artículo 14 establece que el Alcalde es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de los desastres en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 9° de 1979, dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que, corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.



DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020"

Que, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1438 de 2011, el bienestar del usuario es el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud, adicionalmente, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, está orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos.

Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud como un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3, indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, *sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada*".

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que mediante las Resoluciones 380, 385 y 407 de marzo de 2020, emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de las cuales se adoptaron medidas preventivas urgentes y sanitarias, así como la declaratoria de emergencia en el país por causa del coronavirus (COVID-19).

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que el Alcalde es el jefe de la administración local y representante del municipio, y son atribuciones del Alcalde: (...) *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)*.

Que el artículo 91 de la Ley 136 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, las ordenanzas, los acuerdos y las le fueren delegadas por el Presidente la República o Gobernador



DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020”

respectivo, y en relación con orden público deberán (i) conservar el orden público en municipio, conformidad con la Ley, y las instrucciones del Presidente de la República y del Gobernador.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, en concordancia con la Sentencia C-813 de 2014, precisó sobre la función de policía lo siguiente:

“(…) la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al Presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre los derechos fundamentales y el orden público, manifestó:

“5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes, también cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado, ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el



DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020"

ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque este es de interés general, y como tal, prevalente. Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por, sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos".

Que en la Sentencia C-225 de 2017, la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de medioambiental, para la convivencia y la vigencia de derechos constitucionales, al amparo del principio dignidad humana".

Que la Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal", dentro de los delitos contra la salud pública, establece en el capítulo I, - de las afectaciones a la salud pública, dentro del artículo 368, lo siguiente: "violación de las medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años."



DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

**"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL
MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO
NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020"**

Que frente a dichas declaratorias respecto del COVID-19, el Alcalde municipal de Soledad decidió adoptar la declaratoria de emergencia sanitaria en el municipio de Soledad, para prevenir y evitar la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19), mediante Decreto No. 125 del 15 de marzo de 2020.

Que de conformidad con el numeral 44.3.1. del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias de los municipios entre otras: *"Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica municipal."*

Que con fundamento en el literal i) del artículo 2.8.8.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"* y el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 *"Por medio del cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, el Alcalde del Municipio de Soledad, profirió el Decreto No. 125 del 15 de marzo de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas y acciones sanitarias en el municipio de soledad con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID-19) emitida por el ministerio de salud y protección social mediante resolución 385 de 12 de marzo de 2020, y se dictan otras disposiciones."*

Que mediante el Decreto N° 125 del 15 de marzo de 2020, que declaró la emergencia sanitaria expedido por el Alcalde municipal de Soledad, se activaron los planes hospitalarios de emergencias en la red pública y privada, que les permitió garantizar una respuesta inmediata, adecuada y oportuna, en caso de presentarse una situación de emergencia. De igual manera se estableció una serie de medidas de prevención, autoprotección y cuidado colectivo frente al virus, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el sector público y privado en el municipio de Soledad (Atlántico).

Que de conformidad con el artículo 204° de la Ley 1801 de 2016, el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la salud pública en su jurisdicción y la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que es deber de las autoridades Municipales adelantar las respectivas acciones e implementar los controles necesarios para garantizar la vida, la seguridad y la salubridad pública de la comunidad Soledaña.

Que en concordancia con las disposiciones anteriores, el artículo 209, de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales



DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020”

y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con los artículos 5° y 6° de la Ley 1801 del 2016, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, y armónica entre personas, con los bienes y con ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar protección derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que personas y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, él y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad y ciudadana de protección de salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de condiciones bienestar y calidad de vida.

Que el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, que modifica el numeral 1° y el subliteral (b) del numeral 2°, del literal (b) y el párrafo 1° del artículo 91° de la Ley 136 de 1994, determinan como funciones de los Alcaldes:

“B. En relación con el orden público:

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional, cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso medidas tales como:*
 - a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos*
 - b) **Decretar el toque de queda.”**

Que el artículo 14° de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, establece:*

“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD (...). Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de



DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020”

prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de (...), epidemias, (...); así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que, a su vez, el artículo 202° de la normatividad descrita en el considerando anterior, en sus numerales 4, 5, 6, 11 y 12, dispone:

“COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA (...). Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4.- Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5.- Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6.- Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

(...)

11.- Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12.- Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.” (Negritas fuera de texto)

Así mismo, el artículo 205 ibidem, en sus numerales 1, 2 y 3 dispone:

“ATRIBUCIONES DEL ALCALDE” Corresponde al alcalde:



DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020"

- 1.- Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
- 2.- Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas.
- 3.- Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las ordenes y las medidas correctivas que se impongan."

Que el Alcalde municipal de Soledad, en uso de sus facultades legales profirió el Decreto N° 126 de 17 de marzo de 2020, "Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Soledad con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID-19), y se dictan otras disposiciones".

Que la administración Municipal, a este tenor expidió el Decreto N° 128 de 17 de marzo de 2020, por medio del cual declaró toque de queda como medida para la protección de la población del Municipio en prevención a la propagación del coronavirus (COVID19), en el artículo primero del Decreto en mención, indicó:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el toque de queda en todo el municipio de Soledad, prohibiendo la libre circulación de sus residentes, moradores y ciudadanos desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir día 17 de marzo de 2020, hasta que desaparezcan las causas que le dieron origen."

Que el Presidente de la República, en uso de facultades legales y constitucionales, profirió el Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020, a través del cual, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por treinta (30) días calendario con ocasión de la pandemia COVID-19.

Que de conformidad con el Decreto N° 418 de 17 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público", la Presidencia de la República, determinó que la dirección del manejo de orden público con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus, estará en cabeza del Presidente de la República, y las acciones que expidan los Gobernadores y Alcaldes dirigidas con el mismo propósito, previamente deben estar coordinadas con el Presidente y asimismo con la Fuerza Pública de la respectiva jurisdicción a su cargo.

Que mediante Decreto N° 420 de 2020 "Por el cual se impartan instrucciones para expedir normas



DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020"

en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19", el Gobierno Nacional, aclaró que todo mandatario local que pretenda decretar toque de queda no podrá contemplar las siguientes restricciones:

4.1 Impedir el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), carga y modalidad especial, toda vez que estas modalidades son autorizadas por autoridades del orden nacional y corresponden a la prestación de un servicio público esencial.

4.2 Establecer restricciones de tránsito en las vías del orden nacional ya que dicha infraestructura no está dentro de su jurisdicción ni competencia.

4.3 En el evento de suspender las actividades en establecimientos y locales comerciales, dicha suspensión no podrá comprender establecimientos y locales comercial de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas.

4.4. En el evento del cierre al público de establecimientos y locales comerciales gastronómicos, dicho cierre no podrá extenderse a la oferta de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, ni a los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes.

4.5. Limitar, restringir o impedir el funcionamiento de la infraestructura crítica y estratégica para la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

4.6. Restringir el funcionamiento y operación de los centros de llamadas, de los centros de contactos, de los centros de soporte técnico que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

4.7. La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

4.8. Suspender los servicios técnicos y de soporte de los servicios públicos esenciales y de telecomunicaciones."

Que la administración municipal, el 17 de marzo del presente año, a través de los correos electrónico: mebar.d6soledad@policia.gov.co y mebar.coman@policia.gov.co comunicó preliminarmente, la medida dispuesta al Coronel Alex Suarez – Comandante de Policía del municipio de Soledad, con el fin de cumplir con el proceso de socialización del toque de queda en el Municipio.



DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

**"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL
MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO
NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020"**

Que el municipio de Soledad, previamente cumplió con los lineamientos y directrices impartidas por el Presidente de la República, en la expedición del Decreto N° 128 de 17 de marzo de 2020, "Por medio del cual declaró toque de queda como medida para la protección de la población del Municipio en prevención a la propagación del coronavirus (COVID19).", no obstante lo anterior, esta administración acatando las instrucciones en materia de orden público establecidas en los Decretos Presidenciales 418 y 420 de 2020, mediante correo electrónico: covid19@mininterior.gov.co de 19 de marzo de la presente anualidad, remitió al Ministerio del Interior, el decreto proferido por el Alcalde municipal para socialización por parte del Gobierno Nacional.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) se encuentra en constante y rápida evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el municipio de Soledad (Atlántico) y entendiendo que el orden público se ha definido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", se hizo necesario adoptar medidas adicionales y complementarias.

Que con la expedición del Decreto Municipal N° 132 de 20 de marzo del año 2020, se establecieron restricciones a la movilidad de los habitantes, residentes y vehículos, en el sentido de limitar su libre circulación, incluyendo algunas excepciones que permitieran a los ciudadanos y a la fuerza pública, autorizar la movilización de aquellos casos que en él quedaron contemplados y adicionalmente por medio del Decreto Municipal N° 136 de 20 de marzo de 2020, la Alcaldía municipal adicionó el Decreto N° 132 de 2020.

Que el municipio de Soledad, el 20 de marzo del presente año, a través de los correos electrónicos: mebar.d6soledad@policia.gov.co, mebar.coseq@policia.gov.co, mebar.coseq-secre@policia.gov.co, mebar.cosec-mej@policia.gov.co y alex.suarez@correo.policia.gov.co, comunicó preliminarmente, la medida dispuesta al Coronel Alex Suárez – Comandante de Policía del municipio de Soledad, con el propósito de efectuar el proceso de socialización del aislamiento social obligatorio en el Municipio.

Que la administración municipal, igualmente, en la expedición del Decreto N° 132 de 20 de marzo de 2020, remitió al correo electrónico del Ministerio del Interior: covid19@mininterior.gov.co, la disposición proferida por el Alcalde municipal para correspondiente socialización por parte del Gobierno Nacional, cumpliendo con las instrucciones en materia de orden público establecidas en los Decretos Presidenciales 418 y 420 de 2020.

Que la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo hasta el 30 de



DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

**"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL
MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO
NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020"**

mayo de 2020, a las personas mayores de 70 años, en medio de la pandemia de coronavirus y la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y describió excepciones para los ciudadanos que necesiten abastecimiento de medicamentos y bienes de primera necesidad o que no tengan apoyo familiar.

Que mediante el Decreto Presidencial No. 457 de 22 de marzo de 2020, publicado el 23 de marzo de 2020, se ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio nacional, a partir de las 00:00 a.m. horas, del 25 de marzo de 2020, y hasta las 00:00 a.m. horas, del 13 de abril de 2020; estableciendo en su artículo 3°, treinta y cuatro (34) excepciones durante el periodo de aislamiento, tiempo en el cual se permitirá la libre circulación siempre que se realicen las actividades descritas en tal disposición.

Que el Alcalde municipal de Soledad, expidió el Decreto 139 de 24 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en cumplimiento del Decreto Presidencial 457 de 2020", ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas del municipio de Soledad, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, contemplando las excepciones estipuladas en el Decreto Nacional. Adicionalmente en el artículo décimo segundo se derogó el Decreto Municipal No. 128 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual se declaró el toque de queda.

Que la Alcaldía municipal, el 24 de marzo de la presente anualidad, a través de los correos electrónico: mebar.d6soledad@policia.gov.co y mebar.coman@policia.gov.co informó anticipadamente, la medida dispuesta al Coronel Alex Suarez – Comandante de Policía del municipio de Soledad, con el fin de cumplir con el proceso de socialización. En igual medida, mediante correo electrónico: covid19@mininterior.gov.co de 24 de marzo del mismo año, remitió al Ministerio del Interior, el borrador del Decreto N° 139 de 2020, para socialización por parte del Gobierno Nacional.

Que mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2020, se obtuvo respuesta por parte del Ministerio del Interior, manifestando que el acto administrativo consultado, cumplía con los criterios de coordinación de la actuación administrativa establecidos por el Gobierno Nacional en los Decretos 418 y 420 del año en curso, así como de la circula Externa CIR2020-25-DMI100 del 19 de marzo de 2020, mediante la cual, la misma entidad imparte instrucciones a las autoridades territoriales para la expedición de medidas de orden público.

Que a través del Decreto municipal N° 143 de 25 de marzo de 2020, se declaró la suspensión temporal y extraordinaria de términos en las actuaciones administrativas de la Alcaldía municipal



DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020"

de Soledad, como medida para la protección de la población en el municipio de Soledad en prevención a la propagación de la pandemia del COVID -19.

Que mediante Decreto N° 149 de 31 de marzo de 2020, la Alcaldía de Soledad, modificó el decreto anterior, con la finalidad de implementar lo ordenado por el Gobierno Nacional en el Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, **para proteger el trabajo en el municipio de Soledad, con mecanismos que promuevan e intensifiquen el trabajo en casa, así como adoptar medidas para que por razones de la emergencia no se terminen o suspendan las relaciones laborales o contractuales en el sector público.**

Que mediante el Decreto municipal N° 152 de 5 de abril de 2020 *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto municipal N° 139 del 24 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en cumplimiento del Decreto Presidencial 457 de 2020"*, el municipio de Soledad modificó el pico y cédula establecido en Decreto municipal N° 139, cambiando el horario, el orden de salida de acuerdo a los números, y añadiendo la implementación del mismo sistema para el desplazamiento hacia entidades bancarias, de la siguiente manera:

DÍA	NÚMEROS
Lunes	0, 1, 2, 3 y 8
Martes	4, 5, 6 y 7
Miércoles	8, 9, 0 y 1
Jueves	2, 3, 4 y 5
Viernes	6, 7, 8 y 9
Sábado	0, 1, 2 y 3
Domingo	4, 5, 6, 7 y 9

Que, el Presidente de la República, en uso de facultades legales y constitucionales, profirió el Decreto Nacional N° 531 de 8 de abril de 2020, -publicado el 9 de abril del presente año-, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, ampliando el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de Colombia, desde las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, estableciendo treinta y cinco (35) excepciones durante el periodo de aislamiento, tiempo en el cual se permitirá la libre circulación siempre que se realicen las actividades descritas en tal disposición.

Que la Alcaldía municipal, profirió el Decreto N° 156 de 11 de abril de 2020 *"Por el cual se*



DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020"

imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en cumplimiento del decreto legislativo 531 de 2020" ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas del municipio de Soledad, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, contemplando las excepciones estipuladas en el Decreto Nacional. Adicionalmente, en el artículo noveno, se modificó el artículo primero del Decreto municipal No. 152 del 5 de abril de 2020, con el fin de unificar el pico y cédula con el Área Metropolitana de Barranquilla, quedando de la siguiente manera:

DÍA	NÚMEROS
Lunes	1, 2 y 3
Martes	4, 5 y 6
Miércoles	7, 8 y 9
Jueves	0, 1 y 2
Viernes	3, 4 y 5
Sábado	6, 7 y 8
Domingo	9 y 0

Que la Alcaldía municipal, el 11 de abril de la presente anualidad, a través de los correos electrónico: mebar.d6soledad@policia.gov.co y mebar.coman@policia.gov.co informó anticipadamente, la medida dispuesta al Coronel Alex Suarez – Comandante de Policía del municipio de Soledad, con el fin de cumplir con el proceso de socialización. En igual medida, mediante correo electrónico: covid19@mininterior.gov.co de 11 de abril del mismo año, remitió al Ministerio del Interior, el borrador del Decreto N° 156 de 2020, para socialización por parte del Gobierno Nacional.

Que, de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, **se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.**

Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de



DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020"

2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que la Organización Mundial de la Salud- OMS, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. **En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19 distanciamiento social, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.**

Que la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y dado que, en ausencia de medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, los cuales no se encuentran disponibles para este evento toda vez que previamente deberán surtir estrictos protocolos de eficacia y seguridad antes de poder utilizadas masivamente, son medidas no farmacológicas las tienen mayor costo-efectividad. Esas medidas incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que en concepto del Ministerio de Salud y Protección Social se deben mantener **hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento de las autoridades, a la cotidianidad.**

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el



DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020"

Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo. Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1) y en el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%"

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través de la Circular Externa N° 20201000000164 del 8° de abril del presente año, solicitó a los Alcaldes del país, en el marco de la emergencia y el Aislamiento Preventivo Obligatorio por causa del Covid-19; permitir la libre circulación de los vehículos, personal de operación y otros agentes asociados a la operación de los servicios públicos domiciliarios, en los casos en que se requiera garantizar la continuidad en su prestación. Igualmente, dispuso que autoridades y prestadores deben coordinar las actividades relacionadas con transporte de materias primas, insumos químicos, equipos, materiales y elementos de trabajo; así como el traslado de personal a los sitios de intervención para la operación, mantenimiento o reparación de la infraestructura de servicios, entre otras.

Que mediante la Resolución N° 666 de 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional, definió los protocolos generales de bioseguridad que deben ser implementado y adoptados por todas las actividades económicas y sociales y todos los sectores de la administración pública sin perjuicio de las especificidades propias de los protocolos que se estimen pertinentes para cada sector.



DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020"

Que el Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente la República, proferió el Decreto N° 593 de 24 de abril de 2020, -publicado en la misma fecha-, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", ordenando el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de Colombia, **desde las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, **estableciendo cuarenta y una (41) excepciones durante el periodo de aislamiento**, tiempo en el cual se permitirá la libre circulación siempre que se realicen las actividades descritas en tal disposición, dentro de las cuales se contempla, la posibilidad de realizar actividad física máximo por una (1) hora, sujetos al horario establecido por el Alcalde municipal. Adicionalmente, estableció que las entidades públicas y privadas procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen la funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Que la Alcaldía municipal, el 26 de abril de la presente anualidad, a través de los correos electrónico: mebar.d6soledad@policia.gov.co y mebar.coman@policia.gov.co comunicó preliminarmente, la medida al Coronel Alex Suarez – Comandante de Policía del municipio de Soledad, con el fin de cumplir con el proceso de socialización. En igual medida, mediante correo electrónico: covid19@mininterior.gov.co de 26 de abril del mismo año, remitió al Ministerio del Interior, el borrador del presente decreto proferido por el Alcalde municipal para socialización por parte del Gobierno Nacional.

Que según la Organización Mundial de la Salud - OMS, en reporte de 22 de abril de 2020, se encuentran confirmados 2.544.792 casos, 175.694 fallecidos y 213 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19. Asimismo, el Ministerio de Salud, a fecha 25 de abril de 2020, ha reportado 5,142 casos de personas infectadas con COVID-19, en el país, ciento cincuenta y seis (156) de ellos, en el Departamento del Atlántico.

Que dentro de los factores de alto riesgo para la transmisión del (COVID-19), se encuentra el contacto entre personas, motivo por el cual se requieren de medidas especiales de aislamiento social que propendan por la ruptura de la cadena de transmisión vírica, **adoptando la continuidad del Aislamiento Preventivo Obligatorio en el municipio de Soledad**, acogiendo cada una de las excepciones contempladas en el Decreto 593 de 2020, incluyendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral para el regreso de ciertos sectores productivos de la economía, y adicionalmente para evitar las aglomeraciones en supermercados y entidades bancarias del municipio, **es necesario mantener la medida de pico y cédula contemplada en los Decretos municipales N° 139 y**



DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

**"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL
MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO
NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020"**

152 de 2020, para el abastecimiento de productos alimenticios y diligencias bancarias, a partir del lunes 27 de abril de 2020.

Que adicional a las medidas contempladas anteriormente, se dispondrá el uso del **tapabocas de carácter obligatorio en la jurisdicción del municipio**, como forma de romper la cadena de transmisión del virus de acuerdo a las indicaciones y sugerencias del Ministerio de Salud y Protección Social. Asimismo, **se declarará el toque de queda en el municipio**, limitando la libre circulación de los vehículos, residentes, moradores y habitantes del ente territorial, a partir del **27 de abril y hasta el 11 de mayo de 2020, en el horario de 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. del día siguiente.**

Que el Gobierno Nacional, con el fin de reactivar la actividad económica del país, determinó que los sectores de manufactura y construcción, comenzaran sus labores con la **vigilancia de las autoridades correspondientes y cumpliendo estrictos protocolos de seguridad y prevención para evitar la propagación del virus**, para lo cual, en desarrollo de tales actividades, es imperioso exigir a las empresas de ambos sectores económicos, la aplicación de un horario de entrada y salida flexible a sus trabajadores, que en todo caso deberá ser distinto uno del otro, **con el propósito de evitar aglomeraciones en el transporte público del municipio de Soledad**, el cual tendrá limitaciones en su capacidad de usuarios determinadas en una cifra no superior al 35%, según las indicaciones del Gobierno Nacional. Adicionalmente, las empresas de los sectores productivos ya mencionados, que decidan reanudar sus actividades deberán obligatoriamente **definir sus protocolos de bioseguridad aplicables a sus trabajadores y remitirlos oportunamente a la entidad correspondiente para su verificación**, de conformidad con la Resolución N° 666 de 24 de abril de 2020, expedida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de conformidad con la excepción contemplada en el numeral 37 del artículo tercero del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el cual permite una (1) hora máxima de actividad física al aire libre para personas de un rango de edad de entre 18 y 60 años, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que deberá establecer el respetivo Alcalde, se hace necesario establecer un horario para la realización de dicha actividad, el cual será fijado de **siete de la mañana (7:00 am) a ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, tiempo durante el cual las personas podrán salir a ejercitarse, siguiendo todos los protocolos de bioseguridad establecidos por las autoridades de salud para evitar el contagio entre personas y en pico y cédula establecido por el municipio de Soledad.

Que igualmente, en desarrollo del artículo cuarto del Decreto 593 de 24 de abril de 2020, que ordena a las entidades públicas procurar que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las



DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020"

modalidades de trabajo en casa u otras similares; se torna necesario en protección de los trabajadores de la Alcaldía municipal, modificar el artículo 1° del Decreto municipal N° 149 de 31 de marzo de 2020, que modificó el Decreto 143 de 25 de marzo de la misma anualidad, en el sentido de prorrogar sus efectos, inicialmente previstos hasta que se superara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, para en su lugar, extenderlo hasta que se superen las causas que motivaron la declaratoria de emergencia sanitaria, adoptada mediante la Resolución N° 385 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, en consideración a los argumentos anteriormente expuestos,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CUMPLIR con el artículo segundo (2°) del Decreto Nacional N° 593 de 24 de abril de 2020, que ordena a los Alcaldes, para que en el marco de sus competencias Constitucionales y Legales, adopten mediante acto administrativo la ejecución de la medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio, a todas las personas habitantes de la República de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el Aislamiento Preventivo Obligatorio, de todas las personas habitantes del municipio de Soledad, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el municipio de Soledad, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: EXCEPTUAR de la medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio, para garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el municipio de Soledad, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirán el derecho de circulación de las personas y/o vehículos en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.



DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

**"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL
MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO
NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020"**

2. Adquisición de bienes de primera necesidad (alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población).
 3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
 4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
 5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
 6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
 7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
- El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
 9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
 10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: insumos para producir bienes de primera necesidad; (alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población); alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes



DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

**"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL
MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO
NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020"**

11. La cadena de siembra, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado, servidores públicos y contratistas de la Gobernación del Atlántico y de la Alcaldía de Soledad, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del covid-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado, incluyendo el apoyo de todas las actividades sociales para la atención a la población Soledaña.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.



DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

**"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL
MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO
NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020"**

20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

22. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 593 de 2020.

23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

24. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

25. El funcionamiento de la infraestructura crítica computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo (GLP); (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y el servicio de internet y telefonía.



DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

**"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL
MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO
NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020"**

29. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

30. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad (alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población) en virtud de programas sociales del Estado, de la gobernación del Atlántico y de la Alcaldía de Soledad.

32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

35. El desplazamiento del personal directivo y docente instituciones educativas y prevenir, mitigar y la emergencia sanitaria por causa COVID-19.

36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

37. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, atendiendo



DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

**"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL
MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO
NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020"**

en todo momento los protocolos de riesgo necesarios para minimizar el riesgo de transmisibilidad del virus. Será fijado de **siete de la mañana (7:00 am) a ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, únicamente en los días que le esté permitida la salida de acuerdo al pico y cédula establecido por el municipio de Soledad, asimismo la persona debe portar el tapabocas obligatorio.

38. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

40. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

41. Parqueaderos públicos para vehículos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2° y 3°.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4° deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO CUARTO. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

PARÁGRAFO QUINTO. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.



DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020”

PARÁGRAFO SEXTO. Las personas que desarrollen la actividad descrita en el **NUMERAL 37** del presente artículo, podrán salir únicamente en el horario que le está permitido circular de conformidad con el sistema de **pico y cédula** adoptado por el municipio de Soledad, en un horario establecido de **siete de la mañana (7:00 a.m.) a ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, siguiendo los protocolos de distanciamiento mínimo entre personas, de dos (2) metros, y portando los implementos necesarios para romper la cadena de transmisión del virus (tapabocas obligatorio), de conformidad con las recomendaciones dadas por el Ministerio Nacional de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Las empresas legalmente constituidas de los sectores productivos de manufactura y construcción habilitadas para reanudar sus labores a partir de la vigencia del presente decreto, estarán obligadas a **cumplir estrictos protocolos de seguridad y prevención para evitar la propagación del virus**, en beneficio de la salud e integridad de sus trabajadores, para lo cual, deberán ceñirse a los exigencias establecidas en la Resolución N° 666 de 24 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. **Únicamente podrán operar en el municipio de Soledad, aquellas empresas legalmente constituidas (No independientes) de los sectores mencionados, que tengan definidos sus protocolos de bioseguridad e igualmente hayan sido remitidos a la autoridad correspondiente encargada de su verificación. Las empresas que no cumplan tal obligación no se les permitirá iniciar su funcionamiento.**

Adicionalmente, con el propósito de que no se crucen los trabajadores de ambos sectores productivos (manufactura y construcción), y evitar aglomeraciones en el transporte público masivo y colectivo, considerando la limitación operativa establecida en el parágrafo cuarto del artículo cuarto del presente decreto; las empresas de los sectores habilitados para retomar labores, **se les exigirá la aplicación de un horario de entrada y salida flexible a sus trabajadores, que en todo caso deberá ser distinto uno del otro, el cual quedará definido de la siguiente forma:**

Sector	Entrada	Salida
Construcción	Hora de entrada flexible entre 6:00 a.m. y 7:00 a.m.	No se permitirán obras de construcción más allá de las 4:00 p.m.
Manufactura	Hora de entrada flexible entre 7:30 a.m. y 8:30 a.m.	No pueden salir antes de 5:00 p.m.

PARÁGRAFO OCTAVO. Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior. Por lo anterior el presente Decreto municipal tendrá una



DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020"

socialización previa con el comandante de la Policía del municipio de Soledad y el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO CUARTO: GARANTIZAR el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID 19 y de las excepciones descritas en el artículo tercero del Decreto Nacional 593 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas que utilicen el servicio público de transporte terrestre de pasajeros deberán estar debidamente distanciados y con los respectivos elementos de protección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

PARÁGRAFO TERCERO. Se deberá garantizar el transporte público a los trabajadores de los sectores productivos de manufactura y construcción, habilitados para reanudar labores a partir de la vigencia del presente decreto.

PARÁGRAFO CUARTO. Los sistemas de transporte público masivo y transporte público colectivo que realizan sus operaciones en el municipio de Soledad, **no podrán funcionar con una capacidad superior al 35% de sus usuarios**, como medida para evitar la propagación del COVID-19 y evitar el colapso del sistema de salud.

PARÁGRAFO QUINTO. La capacidad del servicio de transporte público individual (TPI) será de máximo (2) dos pasajeros, los cuales se deben ubicar en el asiento dispuesto en la parte trasera del vehículo y cada uno en un costado del mismo. Igualmente, es obligatorio el uso de tapabocas en los conductores y pasajeros, y realizar el aseo antes y al final de cada servicio. Los taxis continuarán prestando servicios que sean solicitados por plataforma o llamada telefónica. Se recomienda no utilizar aire acondicionado.

ARTÍCULO QUINTO: APLICAR la suspensión de transporte doméstico por vía aérea que se ordena en el Decreto N° 593 de 2020, en consecuencia, se deberá suspender a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020, el transporte doméstico por vía aérea.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:



DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020”

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR el de consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio en el municipio de Soledad a partir de las de las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: GARANTIZAR en el municipio de Soledad, el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y del sector salud, prohibiendo cualquier tipo de actos de discriminación en contra del referido personal, en este sentido se ordena al Secretario de Gobierno coordinar las acciones necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR a los habitantes del municipio de Soledad que de acuerdo con el Decreto 593 de 2020, la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante mencionado Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO NOVENO: MODIFICAR y ADICIONAR, el artículo primero del Decreto municipal No. 152 del 5 de abril de 2020, con el fin de extender su aplicación en consonancia con la extensión de la medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio, añadiendo la implementación de la medida para regular la salida de los habitantes del municipio de Soledad que desarrollen la actividad descrita en el numera 37 del artículo tercero del presente decreto; el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: MANTENER la implementación del **pico y cédula obligatorio** con el fin de evitar aglomeraciones en la adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, **y además para el ejercicio de la actividad descrita en el numeral 37 del artículo tercero del Decreto municipal 162 de 26 de abril de 2020, referente a la posibilidad de realizar actividad física al aire libre por espacio de una (1) hora; a partir de las de las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020,** para los números de cédulas terminadas de acuerdo con lo siguiente:

DÍA	NÚMEROS
-----	---------



DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020”

Lunes	1, 2 y 3
Martes	4, 5 y 6
Miércoles	7, 8 y 9
Jueves	0, 1 y 2
Viernes	3, 4 y 5
Sábado	6, 7 y 8
Domingo	9 y 0

ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR, el artículo primero del Decreto municipal N° 149 del 31 de marzo de 2020, " *Por el cual se modifica y adiciona en cumplimiento del decreto presidencial 491 del 28 de marzo de 2020, el decreto municipal No 143 del 25 de marzo de 2020, " por el cual se declara la suspensión temporal y extraordinaria de términos en las actuaciones administrativas de la alcaldía municipal de soledad como medida para la protección de la población del municipio en prevención a la propagación de la pandemia del COVID-19 "*, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Decreto N° 143 de 25 de marzo de 2020, el cual quedará así:

SUSPENDER temporal y extraordinariamente los términos en actuaciones administrativas tales como: i) Procedimientos administrativos sancionatorios; ii) Procedimientos administrativos disciplinarios; iii) Procedimientos administrativos de planificación y ordenamiento territorial del municipio iv) Procedimientos administrativos de jurisdicción coactiva; v) Procedimientos administrativos en materia Tributaria. tales como procedimientos de fiscalización, discusión, devolución, liquidación y cobro y demás actuaciones administrativas en trámite que requieran el cómputo de términos, que adelanten los ciudadanos en las diferentes secretarías y/o dependencias de la Alcaldía municipal de Soledad. Lo anterior, con el propósito de prevenir el riesgo de contagio y/o propagación del COVID-19, **hasta que se superen las causas que originaron la declaratoria de emergencia sanitaria dispuesta mediante Resolución N° 385 de 2020, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.**”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DECLARAR el TOQUE DE QUEDA en toda la jurisdicción del municipio de Soledad, prohibiendo la libre circulación de vehículos, residentes, moradores y ciudadanos, **desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.**, a partir del **lunes 27 de abril, hasta el 11 de mayo del año 2020.**





DECRETO No.162

(Abril 25 de 2020)

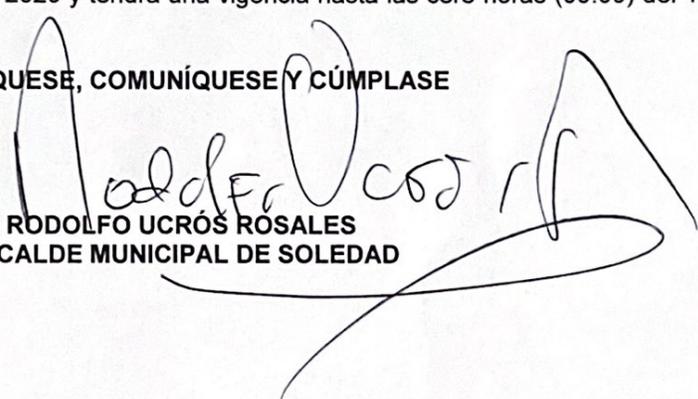
“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL N° 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INCUMPLIR las disposiciones contenidas en el toque de queda establecido en el presente decreto, acarreará como consecuencia la imposición de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa).

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: COMUNÍQUESE al Ministerio del Interior lo aquí dispuesto, de conformidad con el Decreto Presidencial 593 de 2020.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y tendrá una vigencia hasta las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RODOLFO UCROS ROSALES
ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD

Proyectó: David Moscote
Abogado Secretaría Jurídica
Revisó: Hugo Prada Lozada
Jefe de la Oficina Jurídica
Edgar Escobar Hernández
Secretario Privado
Rosmell Hernández
Secretario de Gobierno